



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120123465 DEL 17-12-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004794 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120143795 del 17 de octubre de 2018**, publicada el día **26 del mismo mes y año**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 61781**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO" solicitó la exclusión de las siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE E.	NOMBRE	JUSTIFICACION DE EXCLUSIÓN
1	LADY LEONELA ORTIZ VIVIESCAS	<i>"Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, solo tiene experiencia profesional como ingeniero de alimentos. Así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia de estudio".</i>
3	LILIANA CAROLINA RINCÓN PÉREZ	<i>"Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo. Así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia de estudio".</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120004794 del 12 de abril de 2019**, otorgándole a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004794 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 26 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a las aspirantes **LADY LEONELA ORTIZ VIVIESCAS** y **LILIANA CAROLINA RINCÓN PÉREZ** el contenido del Auto No. **20192120004794** del **12 de abril de 2019**.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.**

**4.1** La aspirante **LADY LEONELA ORTIZ VIVIESCAS**, con escrito radicado bajo el número 20196000455802 del 10 de mayo de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

*"(...) El elemento constitutivo de las razones que en esencia esgrime el Sena en mi contra, es que las funciones descritas en las certificaciones laborales que aporté para concursar, no guardan relación con las funciones descritas en los requisitos de experiencia para el empleo, publicados en la OPEC*

*Por lo tanto, pongo bajo consideración los siguientes elementos para sustentar mi defensa: (...)*

*En su definición, la norma se refiere con claridad al ejercicio de empleos o actividades y a que unos u otras tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Al decir que sean "similares", no está limitando el tema a la restricción de ser "iguales" o "idénticas", pues si esa hubiese sido la naturaleza requerida, la norma habría usado dichas palabras en vez de decir "similares", tal como el texto lo estableció.*

*En tal orden de ideas, considero importante argumentar en torno al término funciones "similares": primero, desde lo jurídico y más concretamente desde lo jurisprudencial y luego, desde la moderna concepción técnica de función dentro del marco de competencia laboral, pues acorde con lo dispuesto en el Decreto 815 del 18 de mayo de 2018, (y anteriormente por el capítulo 6 del decreto 1083 de 2015) es el enfoque que la normatividad colombiana ha incorporado en tratándose de aspectos laborales en la función pública.*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004794 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

---

(...)

*Con relación a lo técnico, las "funciones" se enmarcan dentro del enfoque de "competencias laborales" que, como ya se dijo, fue incorporado a la función pública por el Decreto 815 de 2018, el cual las define como "la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos... las funciones inherentes a un empleo".*

*Dicha concepción contemplada por la norma legal, concuerda plenamente con la concepción técnica según la cual las "funciones" NO son las tareas concretas y específicas que refieren una determinada actividad, sino que representan acciones fundamentales aplicables a diferentes contextos, extrapolables de un escenario a otro; es decir, técnicamente hablando, las funciones deben ser concebidas y por ende valoradas, como algo que supera la restricción de un contexto laboral específico, pues si no fuese así, no sería posible la transferibilidad de funciones a diferentes contextos laborales. (...)*

(...)

*Así entonces y con fundamento en las premisas anteriores, me ocuparé de analizar lo que los certificados laborales dicen frente a lo que los requisitos exigen, en torno a determinadas funciones, tomando de su redacción aquella parte que corresponda a lo fundamental o extrapolable y dejando de lado el estrecho y reductor ámbito de la tarea específica de un empleo particular, todo esto con el fin de demostrar que son funciones similares".*

*1. En la certificación expedida por el INVIMA, referida al empleo Profesional Universitario código 2044 grado 11, consta que entre el 20 de diciembre de 2012 y 1 de diciembre de 2014, es decir durante más de 23 meses, desempeñé la función: "Ejecutar las actividades que se deriven de la implementación de los manuales, protocolos, formatos y guías..." Por su parte, en las funciones publicadas en la OPEC se dice: "ejecutar los lineamientos definidos desde..." y "...ejecutar la realización de actividades que permitan obtener la mejora del proceso"*

*Si consideramos los dos enunciados dentro de la concepción funcional de "acción fundamental aplicable a diferentes contextos", salta a la vista la esencia compartida de la expresión "ejecutar", pues se visualiza claramente que el empleo OPEC 61781 requiere de alguien que tenga experiencia para "ejecutar" actividades dentro de unos lineamientos que pueden ser procedentes o estar prescritos o definidos en un manual, protocolo, guía o decisión administrativa de alguien y que tal ejecución lleva implícita necesariamente la aplicación de las herramientas necesarias para el desarrollo de un proceso.*

*2. En adición a lo anterior, otra función definida en la OPEC para el empleo 61781 dice: "Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte..." y, a su vez, en el acápite referido a mi desempeño como Coordinadora de Grupo, el certificado expedido por el INVIMA hace constar que en el periodo comprendido entre el 2 de diciembre de 2014 y el 10 de octubre de 2017, desempeñé la función: "Proponer a la Dirección General la adopción de los procesos y procedimiento para..."*

*Al confrontar los dos enunciados, dentro del concepto no restringido de función, se presenta la esencia compartida del verbo activo "proponer", referido a planes que, por naturaleza, sea sobre la materia que fuese, están ligados a procesos y procedimientos, pues un plan es una serie de pasos o procedimientos que buscan conseguir un objeto o un propósito. La esencia de la competencia asociada a la función en comento, es que el servidor pueda definir objetivos, visualizar o precisar alcances, definir responsables, conformar equipos, precisar actividades y tareas, establecer prioridades, elaborar cronogramas y, en fin, hacerse cargo de los diferentes componentes que permitan lograr un propósito, función esta que es aplicable a multitud de contextos diferentes.*

*3. Otra de las funciones definidas por el Sena, que tiene similitud con las funciones descritas en los certificados que presenté, es la de "Establecer necesidades de capacitación..." El carácter de esta función reside en la competencia para que en torno a una comunidad cualquiera, el servidor esté capacitado para identificar necesidades, diferenciar las sentidas de las reales, prever los insumos que se requieran para llevar a efecto el programa de capacitación, diseñar el proceso, sus fases y pasos, aplicar o participar en el mismo y finalmente, establecer los criterios de calidad para evaluar los resultados. Lo dicho significa que la competencia es igualmente válida, extrapolable y aplicable para cualquier comunidad que requiera ser capacitada. Desde ese punto de vista, considero que hay otra similitud pues la función 13 que desempeñé en el INVIMA en cumplimiento del Contrato 907 ejecutado entre el 16 de julio y el 19 de diciembre de 2012, descrita en la certificación aportada, dice "...apoyar con sus conocimientos a los diferentes eventos de capacitación". Igualmente, la función 4 desempeñaba como profesional universitario del INVIMA desde el 20 de diciembre de 2012 hasta el 1 de diciembre de 2014 se refiere a "capacitar a los entes territoriales...de acuerdo con las normas y procedimientos"*

*4. Se tiene además que el Sena definió para el empleo OPEC 61781, la función de: "consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores..." Esta función es similar a la # 6 que desempeñé en INVIMA como Profesional Universitario, por espacio de dos años, según consta en el certificado que aporté, la cual dice: "elaborar informes de gestión administrativa de acuerdo con las directrices trazadas...". Al respecto afirmo que hay similitud pues debe considerarse que la elaboración de un informe de gestión administrativa implica la consolidación y el análisis de la información correspondiente a la ejecución de metas e indicadores; es decir, esos son los insumos sobre los cuales se concreta el informe a ser elaborado.*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004794 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*Como puede observarse, en los 4 casos que he ilustrado en los numerales anteriores, las funciones son similares, pues tal como se argumentó en párrafos anteriores, el carácter de "similar" va unido al carácter extrapolable de la competencia laboral y no está circunscrito al reducido ámbito de unas tareas específicas que sólo corresponderían al desempeño del mismo cargo aspirado, lo cual, tal como lo expresó el Consejo de Estado, "es a todas luces ilógico y desproporcionado"*

*Considero, entonces, que queda desvirtuado el argumento esgrimido por el Sena en términos de que "las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo", pues las normas no hablan de funciones iguales o idénticas, así como tampoco, establecen un número mínimo de funciones similares como condición para reconocer el cumplimiento del requisito.*

(...)" (sic)

**4.2** La aspirante **LILIANA CAROLINA RINCÓN PÉREZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

## **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120004794 del 12 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por las aspirantes **LADY LEONELA ORTIZ VIVIESCAS** y **LILIANA CAROLINA RINCÓN PÉREZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo con código **OPEC No. 61781** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a las aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión para este empleo, tienen la misma motivación sobre falta de experiencia profesional relacionada, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

**"Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Respecto a la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

*"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004794 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

**PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)**

## **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61781.**

El empleo denominado Profesional, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código No. 61781, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

**Dependencia:** Distrito Capital Centro de Gestión Administrativa

**Propósito principal del empleo:** Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.

**Requisitos de Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Contaduría Pública; o Agronomía; o Ingeniería Industrial y Afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; o Ingeniería Administrativa y Afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

**Requisitos de Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

### **Funciones:**

- Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del centro de formación profesional.
- Planear, organizar, difundir. Ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.
- Identificar oportunidades para el apoyo de los procesos de formación para el emprendimiento de la población rural, transferencias tecnológicas y metodológicas para el desarrollo de unidades productivas, puesta en marcha, fuentes de financiación y fortalecimiento empresarial.
- Establecer necesidades de capacitación técnica y empresarial a la población rural y vulnerable, que conduzca a la creación de Unidades Productivas Rurales Sostenibles.
- Brindar acompañamiento y asesoría para la creación y fortalecimiento de Unidades Productivas, para convertirlas en empresas rurales legalmente constituidas.
- Orientar a los emprendedores en la identificación de sus ideas de negocio, la formulación de planes de negocio, la gestión de recursos, la puesta en marcha de sus empresas y el fortalecimiento de las mismas, y consolidar la información y base de datos sobre los mismos.
- Implementar y orientar acciones dirigidas a los emprendedores para la construcción y formulación de Planes de Negocio y orientación para la consecución de recursos financieros.
- Orientar sobre el acceso, desarrollo y seguimiento de las convocatorias para planes de negocio a financiar por el Programa Fondo Emprender y otras fuentes de financiación.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004794 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Realizar y promover la participación en ferias, eventos y agro negocios, de carácter nacional para fomentar la cultura del emprendimiento y el empresarismo e identificar oportunidades de negocios para emprendedores y empresarios.
- Brindar asesoría al empresario para evaluar los aspectos técnicos, financieros y comerciales para la puesta marcha de las empresas creadas con el fin de lograr su sostenibilidad y escalabilidad.
- Apoyar a las empresas nacientes en el desarrollo de conocimiento, la tecnología y la capacidad de innovación y exportación para el mejoramiento de la competitividad, el sostenimiento y el empleo del país, en coordinación con la Subdirección de Centro.
- Ejecutar en el marco del Sistema Integrado de Gestión la realización de actividades que permitan obtener la mejora continua en el proceso.
- Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.
- Las demás que le sean asignadas por la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

## 7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Sobre las premisas previamente descritas, se procederá a analizar de manera independiente, si las aspirantes **LADY LEONELA ORTIZ VIVIESCAS** y **LILIANA CAROLINA RINCÓN PÉREZ** cumplen o no, el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 61781**, denominado **Profesional, Grado 2**. Para el efecto, las aspirantes aportaron los siguientes documentos:

### 7.1 LADY LEONELA ORTIZ VIVIESCAS.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61781	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada	a) Título Profesional de Ingeniera de Alimentos, otorgado por la Universidad de Santander, del 15 de abril de 2008.
	b) Certificación expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA-, según la cual la aspirante, durante su vinculación desempeñó los siguientes cargos:  <b>Profesional Universitario</b> , Código 2044, Grado 11, de la Dirección de Alimentos y bebidas, a partir del 20 de diciembre de 2012, hasta el 1 de diciembre de 2014.  <b>Propósito principal:</b> Diseñar los instrumentos, manuales, protocolos formatos y guías necesarios para la aplicación de la normatividad sanitaria vigente en materia de alimentos y bebidas de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por el Instituto.  <b>Profesional Especializado</b> , Código 2028, Grado 13, de la Dirección de Alimentos y Bebidas, a partir del 2 de diciembre de 2014 al 10 de octubre de 2017.  <b>Propósito principal:</b> Tramitar las solicitudes de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas y demás novedades relacionadas con el mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes, el proceso y procedimientos establecidos.

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA se ciñe a atacar el presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo OPEC 61781, por parte de la aspirante.

Una vez revisada la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección en el aplicativo SIMO, se hace objeto de valoración la certificación expedida por el INVIMA, según la cual, la aspirante se desempeñó como Profesional Universitario del 20 de diciembre de 2012, al 1 de diciembre de 2014 y como Profesional Especializado del 2 de diciembre de 2014 al 10 de octubre de 2017, pues se evidencia similitud con las funciones del empleo ofertado. Para el efecto, se extraen las actividades desarrolladas por la aspirante, que guardan relación:

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61781	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
<b>Propósito:</b> Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el fomento de la cultura del emprendimiento y el empresarismo, orientando la ideación de iniciativas	Participar en la elaboración de los proyectos normativos relacionados con los productos competencia del INVIMA, cuando así lo requiera la Dirección de Alimentos y Bebidas o la Dirección General del INVIMA.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004794 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61781	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
productivas, la creación de unidades productivas y de empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento	
Ejecutar los lineamientos definidos desde la Dirección de Empleo y Trabajo, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, la Dirección Regional y aplicar las herramientas necesarias para el desarrollo del proceso gestión de Emprendimiento y Empresarismo, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.	Ejecutar las actividades que se deriven de la implementación de los manuales, protocolos, formatos y guías de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.
Proponer planes de asesoría, acompañamiento y soporte para la creación y fortalecimiento empresarial para el área de influencia del Centro de Formación Profesional.	Proponer a la Dirección General la adopción de los procesos y procedimientos para la expedición de los permisos y registros sanitarios de los productos de su competencia y para la notificación y comunicación de los actos administrativos e información que de ellos se derive.
Planear, organizar, difundir, ejecutar y controlar acciones de sensibilización para la cultura emprendedora y entrenamiento para el desarrollo de competencias para el emprendimiento, apoyo a la creación de empresas y fortalecimiento empresarial, pertinentes a las necesidades identificadas por el centro de formación profesional.	Capacitar a los entes territoriales de salud en la inspección, vigilancia y control de alimentos de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.
Consolidar y analizar la información de ejecución de metas e indicadores de las regionales y centros de formación en los medios definidos, estableciendo las acciones requeridas para asegurar su cumplimiento.	Elaborar informes de Gestión administrativa de acuerdo con las directrices trazadas por la Dirección General, Dirección de Alimentos y Bebidas y Oficina Asesora de Planeación.
	Presentar informes sobre las actividades y resultados de la gestión, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Calidad del Instituto, términos y metodologías adoptadas.

Del anterior comparativo se encontró que las funciones ejecutadas por la aspirante durante su vinculación con el INVIMA, guardan entera relación con el propósito y funciones del empleo OPEC 61781, por cuanto se circunscriben al desarrollo de actividades para la ejecución de proyectos institucionales, a la ejecución de actividades de acuerdo a los lineamientos definidos, a la proposición de planes y procesos, a la difusión o capacitación de acciones de sensibilización y a la consolidación de información de las gestiones y ejecución de actividades, del empleo a proveer.

El Despacho encuentra válidos los argumentos manifestados por la señora ORTIZ VIVIESCAS en su escrito de defensa y contradicción, radicado 20196000455802 el 10 de mayo de 2019, luego de comparar las funciones esenciales del empleo ofertado, se evidencia similitud con algunas de sus funciones acreditadas.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61781 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que la aspirante acreditó cuatro (4) años, nueve (9) meses y diecinueve (19) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **LADY LEONELA ORTIZ VIVIESCAS** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 61781 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143795 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

## 7.2 LILIANA CAROLINA RINCÓN PÉREZ.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo OPEC 61781, se realizará un análisis a cada uno de los documentos aportados en el aplicativo SIMO para acreditar tal condición, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61781	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
	a) Título Profesional de Economista, otorgado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, del 12 de diciembre de 2013.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004794 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61781	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	b) Título de Especialista en Gerencia de la Pequeña y Mediana Empresa, otorgado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, del 2 de julio de 2014 c) Certificación expedida por la Sociedad Colombiana de Economistas -SCE-, según la cual la aspirante estuvo vinculada como Pasante, desde el 27 de enero de 2014, hasta el 8 de agosto de 2014 d) Certificación expedida por la CORPORACIÓN HABITAT, VIVIENDA, TERRITORIO Y CIUDAD -HAVITEC-, la cual da cuenta que la aspirante se desempeñó como Investigadora en las diversas consultorías que desarrolla la Corporación, desde enero de 2016, hasta el 17 de octubre de 2017.

El empleo demanda experiencia profesional relacionada; sin embargo, en el caso concreto, las certificaciones expedidas por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ECONOMISTAS -SCE- y por la CORPORACION HABITAT, VIVIENDA, TERRITORIO Y CIUDAD -HAVITEC-, no son válidas para el presente proceso de selección, toda vez que las mismas no cuentan con obligaciones y/o funciones de los contratos o cargos desempeñados, lo que imposibilita realizar una verificación de su relación con las funciones del empleo OPEC 61781.

Se precisa que la relación de funciones es uno de los elementos que deben contener las certificaciones laborales, conforme el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

(...)

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

La situación descrita permite concluir que la aspirante **LILIANA CAROLINA RINCÓN PÉREZ** no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 61781, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) **ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

**2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)**

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **LILIANA CAROLINA RINCÓN PÉREZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143795 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143795 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **LADY LEONELA ORTIZ VIVIESCAS**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143795 del 17 de octubre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004794 del 12 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- SENA, a la señora **LILIANA CAROLINA RINCÓN PÉREZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** el contenido de la presente decisión a las aspirantes citadas en los artículos anteriores, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

Documento	Nombre	Correo electrónico
1100950007	LADY LEONELA ORTIZ VIVIESCAS	ladyleonellaortiz@gmail.com
1049620702	LILIANA CAROLINA RINCÓN PÉREZ	lilianacrincon@gmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de diciembre de 2019

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
 Comisionado

Proyectó: Nathalia Villalba  
 Revisó: Clara P.

